ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

P. DE R. NÚM. 1 SERIE 2022-2023

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 8 de julio de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO PRIMARY ENGINEERING SOLUTIONS, PSC v. MUNICIPIO DE SAN JUAN, SJ2018CV04365; Y PARA OTROS FINES.

1	POR CUANTO: El presente caso trata sobre una acción en cobro de dinero contra el Municipio Autónomo
2	de San Juan (en adelante, el "Municipio") por facturas relacionadas a servicios profesionales de
3	consultoría, inspección y gerencia de proyectos, supervisión, revisión, asesoría, diseño de planos,
1	permisología, servicios técnicos eléctricos en diferentes instalaciones del Municipio e inspección
5	de trabajos de impermeabilización de techos, entre otras.

1 **POR CUANTO:** La parte demandante, *Primary Engineering Solutions*, *PSC* (en adelante, "Primary" o la 2 "Parte Demandante"), fue contratada entre los meses de junio 2014 a junio 2016 por el Municipio. 3 Los contratos fueron debidamente otorgados y registrados en la Oficina del Contralor de Puerto 4 Rico. 5 POR CUANTO: Todos los contratos otorgados entre el Municipio y Primary fueron para servicios 6 profesionales, mejoras, supervisión, diseño, remodelación, electricidad, servicios técnicos 7 eléctricos e inspecciones sobre impermeabilizaciones de techos. Los trabajos fueron finalizados, 8 certificados y aceptados por el Municipio.

9 **POR CUANTO:** Las facturas adeudadas por el Municipio son las siguientes:

Fecha de Entrega	Núm. de Factura	Núm. de Contrato	Descripción del Servicio Provisto	Cantidad Adeudada
11-ago-15	26	2015-000405	INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	\$4,980.00
3-may-16	57	2016-000306	SERVICIOS TÉCNICOS ELÉCTRICOS	\$25,931.15
18-oct-16	61b2	2016-000306	SERVICIOS TÉCNICOS ELÉCTRICOS	\$3,568.34
26-oct-16	74	2016-000306-I	INSPECCIÓN IMPERMEABILIZACIÓN HEAD START	\$12,400.00
5-abr-17	85	2017-000196	SERVICIOS DE INGENIERIA FEBRERO 2017	\$6,000.00
26-ago-15	53	2014-002093E	SUPERVISIÓN VENUS GARDEN	\$3,300.00
30-nov-15	94	2014-002093E	SUPERVISIÓN CANAL REXACH	\$2,816.00
28-mar-16	149	2014-002093	DISEÑO NUEVO PARQUE RECREATIVO BO. CONSEJO	\$21,850.00
13-may-16	171	2014-002093	DISEÑO REHABILITACIÓN CARLOS E BENÍTEZ	\$10,500.00
13-may-16	177	2014-002093E	SERV PROF SUPERVISIÓN GAZEBO LAS LOMAS	\$3,275.25
26-ago-16	211	2016-002369	REMODELACIÓN BIBLIOTECA ESTUDIA CONMIGO	\$7,000.00
27-sep-16	212rev	2016-002304	SERVICIOS TÉCNICOS ELÉCTRICOS VILLA NEVAREZ	\$10,680.76

POR CUANTO: En cada uno de los contratos se establecía la suma máxima a pagarse por los trabajos y
las partidas presupuestarias de las cuales procedería el dinero a pagarse. La suma de todas las
facturas adeudadas asciende a ciento doce mil trescientos un dólares con cincuenta centavos
(\$112,301.50). Al presente, dicha cantidad no ha sido pagada al contratista.

POR CUANTO: Primary reclama, además, una partida igual a la totalidad de las facturas pendientes en concepto de daños causados por la falta de pago por parte del Municipio. Esta alega que, para realizar las labores para las que fue contratada, tuvo que incurrir en gastos para poder sufragar los materiales y las subcontrataciones utilizados en la realización de estos proyectos. Dichos gastos se reclaman como daños y perjuicios a raíz del incumplimiento de pago. Adicionalmente, reclama una partida ascendente a treinta y siete mil cincuenta y nueve dólares con cincuenta centavos (\$37,059.50) por honorarios de abogado más los intereses por mora a calcularse en varias facturas desde el año 2014.

POR CUANTO: Luego de varias conversaciones transaccionales, la Parte Demandante ha expresado estar dispuesta a transigir el pleito por la cantidad de noventa y cinco mil dólares (\$95,000.00). Evaluada la oferta, la representación legal del Municipio recomienda que esta sea aceptada y así evitar que, mediante Sentencia, se exponga al ayuntamiento a pagar una cantidad sustancialmente mayor por falta de defensas viables para justificar el incumplimiento de pago.

POR CUANTO: Primary está dispuesta a transigir el pleito por una suma menor a la cuantía de las facturas por los trabajos realizados. Además, se eliminarían las partidas de daños, incumplimiento de contrato, intereses por mora, temeridad y honorarios de abogado. La evidencia disponible expone al Municipio al pago de aproximadamente doscientos mil dólares (\$200,000,00). Ante estas circunstancias, se recomienda que la oferta transaccional sea sometida para la evaluación y aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", establece que "en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial".

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el "Municipio"), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Primary Engineering Solutions, PSC v. Municipio de San Juan*, SJ2018CV04365, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Sección 2da.: La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la parte demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *Primary Engineering Solutions*, *PSC v. Municipio de San Juan*, SJ2018CV04365, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado anteriormente, se autoriza al Municipio a pagar a la parte demandante la cantidad de noventa y cinco mil dólares (\$95,000.00).

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.